

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2016

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda este medio de control constitucional.

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

Estado procesal.

I. Visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que el dieciséis de abril de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte dictó sentencia al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 10, párrafo primero, 215, 267 y 363 del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 2, 73, 87, 101, fracciones I, inciso b) y II, inciso b), 103, 105, 123, 128, fracción VIII, en su porción normativa “y a particulares”, 129, párrafo segundo, fracciones VI, VII, XI, en su porción normativa “a las personas físicas o morales”, y XII, 136, fracciones VI y VII, 145, fracción II, inciso b), 146, 151, párrafo primero, 153, fracción XI, 171, párrafo tercero, 212, en su porción normativa “persona o”, 247, fracción III, 248, 262, 264, 283, 286, 352, 357, 364 y 367 del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; así como de los artículos 38, 49 Bis, fracción XII, en su porción normativa “y solicitar a las personas físicas o colectivas”, y 83, fracciones XIV, XIX, XXIII, XLIII, XLV y XLIX del Código de Justicia Militar, reformados y adicionados mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 162, párrafo tercero, en su porción normativa “o en los siguientes casos:”, así como de sus fracciones I a IV, 238, 245, en su porción normativa “decretará o”, 247, fracción V, 263, 278, 282, 291, 295, 296, 299 y 361 del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; así como de los artículos 81 Bis, fracción VII, y 83, fracción XIII, del Código de Justicia Militar, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos retroactivos al diecisiete de mayo de

dos mil dieciséis, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 10, párrafo segundo y 43, párrafos del primero al cuarto y sexto, del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, en la inteligencia de que dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas indígena y afroamericana, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en la materia.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

II. Los efectos de la sentencia quedaron precisados en términos siguientes:

“456. De esta manera, con fundamento en lo previsto en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de invalidez debe postergarse por doce meses con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente en tanto el Congreso de la Unión cumple con los efectos vinculatorios precisados en el apartado respectivo, lo que permitirá, incluso, la eficacia de los derechos humanos a la consulta de las personas con discapacidad y a las personas indígenas y afroamericanas. Asimismo, se precisa que la declaración de invalidez de los referidos preceptos no se limita a su expulsión del orden jurídico, sino que conlleva la obligación constitucional de que el órgano legislativo desarrolle la consulta correspondiente, cumpliendo con los parámetros establecidos en esta determinación y, dentro del plazo de postergación de los efectos de invalidez antes precisado, con base en los resultados de dicha consulta, emita la regulación que corresponda.

457. Por lo expuesto, se vincula al Congreso de la Unión para que, dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutivos de esta resolución lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la consulta a las personas con discapacidad y personas indígenas y afroamericanas, dentro del mismo plazo, emita la regulación correspondiente. Lo anterior, en el entendido de que la consulta no debe limitarse a los preceptos declarados inconstitucionales, sino que deberá tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación del grupo involucrado, en relación con cualquier aspecto regulado en el Código Militar de Procedimientos Penales”.

Lo anterior se traduce en que el Congreso de la Unión, debe realizar consultas a personas con discapacidad, indígenas y afroamericanas, para emitir la legislación correspondiente.

III. Mediante promoción con registro 8140, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, informó que la **Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, se encuentra realizando las acciones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia y que se encuentra

pendiente que ésta remita la minuta correspondiente a efecto de que la Cámara de Senadores esté en posibilidad de desplegar su actividad como revisora.

Requerimiento.

Conforme a lo dispuesto con el artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y visto el estado de autos, **se requiere al Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, para que dentro del plazo de **veinte días hábiles**, informe y remita copia certificada de las constancias que acrediten la realización de la consulta a personas con discapacidad, así como indígenas y afromexicanas, conforme a los parámetros señalados en la ejecutoria, debiendo acompañar copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho.

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Derivado de lo anterior y toda vez que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de orden público; **se vincula al cumplimiento de la ejecutoria a la Comisión de Defensa (1) y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos (2), ambas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, para que dentro del mismo plazo de **veinte días hábiles** informen y remitan copia certificada de las constancias que acrediten los actos llevados a cabo para lograr el cumplimiento de la sentencia; esto es, las acciones tendentes a realizar la consulta a personas con discapacidad, así como indígenas y afromexicanas.

En ese tenor, es un hecho notorio¹ que el **Diputado Luis Arturo Oliver Cen**, es el **Presidente de la Comisión de Defensa Nacional**² y que la **Diputada Naty Jiménez Vásquez**, es la **Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos**, ambos de la Cámara de Diputados del

¹ HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

² https://web.diputados.gob.mx/inicio/comision/53d3eb00-842c-4aef-a0ce-dd7979d7a125?utm_source=.

Congreso de la Unión³ por tanto, dichas personas deben cumplir con el citado requerimiento.

Apercibimiento.

Apercibidas que de no desahogar el requerimiento, se les impondrá una multa de hasta **ciento veinte** el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia; medio de apremio que se aplicará sobre su patrimonio personal, no respecto del cargo que ostentan.

Notifíquese.

Por lista, por oficio al **Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente de la Mesa Directiva** y en su residencia oficial al **Diputado Luis Arturo Oliver Cen, Presidente de la Comisión de Defensa Nacional** y a la **Diputada Naty Jiménez Vásquez, Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, todos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IGP/JIGO/Raa

³ [https://web.diputados.gob.mx/inicio/comision/53d3eb00-842c-4aef-a0ce-dd7979d7a125?utm_source=.](https://web.diputados.gob.mx/inicio/comision/53d3eb00-842c-4aef-a0ce-dd7979d7a125?utm_source=)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:01:12Z / 16/10/2025T12:01:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		60 d5 76 66 33 20 af 61 82 ad 39 6d 3b bd e7 b4 a2 13 f8 f6 25 31 5c 78 29 71 c8 43 56 95 e6 3e 36 6d 1a 1b b4 2c 4f 44 d1 7b e6 58 a6 69 49 2c c8 3b c3 b7 bb 5e de 21 00 39 43 3e 56 6a 8e 1a 5b 7f e7 ab 4c d7 c9 9d 0a 9f 62 87 39 fe 74 9b 29 01 1e c6 0f 9d bd 6a 85 7c 30 10 54 1e 99 12 fd b0 c8 5d 7f 2d f5 0e 49 67 47 08 30 fb fa 43 89 4d d8 14 aa eb 5b 9a f3 01 4a 24 c4 a3 e5 c4 fb 9c 79 19 24 12 63 f3 c9 80 38 2b 13 6f b8 59 af 00 28 a8 82 65 60 c3 da 3e 32 2f 71 c0 3c 0b cb 9d 00 00 3c 8a 1c b3 75 4f a6 f4 c5 2b c1 5f 57 d8 3e ec 66 9c a2 71 da 0e 5e a8 c7 39 e9 8b 20 de 61 f9 a2 b6 f8 e6 c7 1a ed 6f 40 97 f5 d1 59 9d 42 cb 18 79 25 1e c0 d6 31 8c 35 a8 0a 3f ac 16 4f c3 55 85 db b2 80 98 c1 dd 20 58 0a 3b a0 0f 41 06 aa bc 3e db 10 2a 8c 85 e7 c6 2e 36 f4 18 f5 75 a6 e8 5d bb d7 8b cd 6e ff 03 7a c3 7a 59			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:01:13Z / 16/10/2025T12:01:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:01:12Z / 16/10/2025T12:01:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	598576			
	Datos estampillados	2C02A4F51F3C4EB1E6BC900346FAE9D2D2CAA3E2C50655B18F88D0F7574D3984883			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:51:42Z / 15/10/2025T18:51:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		42 33 a5 64 52 65 d6 df 6b 13 21 5f 60 0a 03 78 d9 69 a5 2b ce c8 aa e3 a1 0f ed 3f 1d 41 fd 7f 7c 26 e6 ae a9 58 3e eb 44 79 fb 71 76 36 0a 15 46 33 6c 48 31 06 ab f6 da 89 b3 3e 7b 9b 1e 07 a1 24 69 14 c9 a6 5f 87 90 d0 96 a7 e1 eb 52 df 43 47 e6 c8 3a f0 59 ea 6d 2f ab ac 48 02 b1 30 9f 75 cb 0a bd 31 16 21 b6 2b 47 7d ce 48 8e ac 93 9b cb 4b 79 b5 96 cc ad 52 90 7e 06 a9 b5 22 37 a2 36 2d 23 48 67 0e 6a 71 df 16 d4 69 d5 cb cd e2 46 a7 be c0 67 ff b6 8f b0 30 ae 40 5a 3e 6d c7 d7 28 73 9b e7 09 8e 8e 22 90 eb 24 b0 bd a4 0f a0 88 85 80 00 50 d2 79 d5 dc 45 33 87 3f 56 82 59 aa 06 1d e4 b1 0c 97 c4 8f d0 bf 88 9a de 8e 5c d2 34 b7 35 d6 77 d2 27 77 80 f0 a3 02 c3 77 7e 9d a3 84 01 ad ca d0 04 0b 16 7e e9 06 08 34 f8 a0 6e 41 f6 04 20 23 2a 4f 80 6d b7 57			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:51:43Z / 15/10/2025T18:51:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:51:42Z / 15/10/2025T18:51:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	595631			
	Datos estampillados	B67B33589D8E3FC8F14C52EB21271799AAD52257541B7105339FB5D64FFDC7EBBCAB			